Poder Judicial **Nº 44 /2018**

SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO N° 85/2014

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. JOSE RAUL TORRES KIRMSER**, nombrado al cargo por Acordada Nº 1224 de fecha 06 de febrero de 2018, en adelante denominado **EL LOCATARIO** y la firma **CENIT S.A. DE SEGUROS, RUC N° 80000859-6,** con domicilio en la calle Ayolas 1082 c/ Jejui, representada por el señor **FELIPE OSCAR ARMELE BONZI,** con **Cédula de Identidad Nº 231.130**, en adelante denominada **EL LOCADOR**, convienen en celebrar la presente renovación de Contrato de Locación de Inmueble autorizada por Resolución C.A.J. N° 375 de fecha 07 de noviembre de 2017, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por LAS PARTES y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones.
(b) La Oferta del **LOCADOR**.
(c) La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por **EL LOCATARIO** y su respectiva notificación.
(d) El Contrato N° 85/2014.
(e) La Resolución N° 6087 de fecha 20 de octubre de 2015 por la cual se autorizó la renovación del Contrato N° 85/2014 y su respectiva notificación.
(f) El Contrato Nº 209/2015.
(g) La Resolución C.A.J. N° 375 de fecha 07 de noviembre de 2017 por la cual se autorizó la segunda renovación del Contrato N° 85/2014 y su respectiva notificación.
(h) La presente Renovación de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del **LOCATARIO** un inmueble de su propiedad situado en la calle Ayolas c/ Jejui, e individualizado como **Finca Nº 851, Cta. Cte. Catastral Nº 10.474.23**, distrito de la Encarnación, de la ciudad de la Ciudad de Asunción, que será destinado para el Alquiler del local para la **OFICINA DE SUPERVISION DE PENINTENCIARIA.**

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Subgrupo 01, objeto del gasto específico 250, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **Gs. 54.409.416 (GUARANÍES: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS).**

CENIT S.A. SEGUROS Asunción - Paraguay

Dr. José Raúl Torres Kirmser
Presidente

TERCERA:

La presente renovación de Contrato es el resultado del llamado a **LOCACIÓN DE INMUEBLES PAC Nº 106/2013 "ALQUILER DE INMUEBLES PARA SEDES DE JUZGADOS DE PAZ Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y REGISTRALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" – ID Nº 267.110**, autorizada por **EL LOCATARIO** según Resolución C.A.J. Nº 375 de fecha 07 de noviembre de 2017.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **G. 4.534.118 (GUARANIES CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO)**, pagadera por mes vencido.

El monto total del presente Contrato es de **Gs. 108.818.832 (GUARANÍES CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS)** IVA y Expensas incluidas.

El pago se depositará en forma directa en la cuenta habilitada en un banco de plaza y declarada en la oferta por **EL LOCADOR** a través del sistema de Pago Directo a Proveedores (vía transferencia bancaria).

QUINTA:

El presente Contrato tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses a partir del 04 de enero de 2018 hasta el 04 de enero de 2020.

EL LOCADOR podrá solicitar reajuste de precios de la locación conforme al Art. Nº 46 – Reajuste de Canon en contratos con particulares de la Ley Nº 2051/03. La solicitud de Reajuste se realizará con 60 (sesenta) días de anticipación a que se cumplan los 12 primeros meses de vigencia del contrato, en dicho escrito, **EL LOCADOR** deberá justificar fehacientemente en forma valedera el motivo del reajuste.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 2051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 3.439/07 de "Contrataciones Públicas", se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

EL LOCADOR se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO.**
d) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

Dr. José Raúl Torres Kirmser
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS · Asunción - Paraguay

EL LOCATARIO se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la **Cta. Cte. Ctral. Nº 10.0474.23.000.1**, provisión de energía eléctrica con **Cta. Cte. Ctral. N° 00001-10-0474-23/001, N.I.R. Nº 1221261** y por consumo de la **línea telefónica Nº (021) 493.163** por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del **LOCATARIO** mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

EL LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del **LOCADOR**, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley N° 2051/03.

NOVENA:

EL LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del **LOCADOR.**

DÉCIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al **LOCADOR.** Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá **EL LOCATARIO** imputar a cuenta del precio de la locación. Si **EL LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al **LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMO PRIMERA:

EL LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del **LOCADOR;** y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del **LOCADOR,** sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe **EL LOCATARIO** en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale **EL LOCATARIO** en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del **LOCATARIO** y no darán derecho al **LOCADOR** para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDA:

EL LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Dr. José L. Flores Kirmser
Presidente

CENIT S.A. SEGUROS Asunción - Paraguay

DÉCIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 29 del mes Junio del año 2018.

EL LOCATARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Raúl Torres Kirmser
Presidente

PROF. DR. JOSE RAUL TORRES KIRMSER

EL LOCADOR:

CENIT S.A. DE SEGUROS

DR. FELIPE OSCAR ARMELE BONET
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS